

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 040-A-GADMCT-2025

Ing. Milton Ramírez
ALCALDE DEL CANTON TISALEO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina, Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) *Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*



c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: “Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.;

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2025, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La



ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y, ;

Que, el artículo 211 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "Acceso" determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período"*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones.

8. (Reformado por la Fe de Erratas s/n, R.O. 409-S, 22-VIII-2008; Sustituido por la Disposición Final Segunda, num. 1.7.1, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009; por el num. 4. de la Disposición Reformatoria Quinta de la Ley s/n, R.O. 652-S, 18-XII-2015; y por la Disp. Reformatoria Tercera num. 2 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, Estudios.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017; y por la Disp. Reformatoria Tercera num. 9 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la



proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, Modelos Obligatorios de Pliegos.- (Sustituido por el Art. 6 num. 30 del D.E. 206, R.O. 524 3S, 22-III-2024).- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos.;

Que, el capítulo III Régimen Especial, Sección I, Normas Comunes del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 167, Régimen Especial, s en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen general o común de la Ley, de este Reglamento General o en las regulaciones del SERCOP. Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente.;

Que, el artículo 168 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con



estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.:

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina, Obligatoriedad de publicación.- (Sustituido por el Art. 6 num. 64 del D.E. 206, R.O. 524 3S, 22-III-2024).- Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos regulados por el SERCOP para el régimen común.:

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resolución de inicio.- (Sustituido por el Art. 34 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI-2022).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial.

Que, mediante Oficio N° 150-DOP-2025 de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Eduardo Bayas, Director de Obras Públicas, SOLICITANDO REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACION 2025. Me permito dirigirme a usted con la finalidad de solicitar, se sirva disponer a quien corresponda, la ejecución de la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio 2025, específicamente en lo relativo al proceso denominado: **“CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA METALICA DE LA CANCHA DEUSO MULTIPLE EN EL BARRIO SAN MIGUEL DE LA PARROQUIA QUINCHICOTO, DEL CANTON TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**. En la programación actual del PAC, este proceso consta registrado bajo la modalidad de contratación por Menor Cuantía de Obras; sin embargo, se tiene previsto ejecutar el mismo mediante la modalidad de Régimen Especial, en convenio con la empresa pública de la Universidad Técnica de Ambato UTA EP, en atención a lo que establece el marco normativo vigente. Por lo expuesto, y a fin de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente, solicito comedidamente se autorice la reforma indicada.

Que, mediante D.F.I.-626-GADMT-2025, emitido por el Econ. Jorge Tisalema, Director Financiero, en respuesta al trámite SCGADMT número 6861 en el cual adjunta el oficio número 150-dop-2025 mediante el cual solicita realizar una modificación a la programación del PAC (...) al respecto debo indicar a usted que la Dirección Financiera no maneje el sistema del PAC y por lo tanto no autoriza modificaciones, por lo que sugiero remita a la unidad de compras públicas para que se logre el efecto deseado en la solicitud.

Que, mediante memorando No. 16-DOP-2025-PS, de fecha 21 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Eduardo Bayas, en alcance al Oficio No. 150-DOP-2025, menciona: *“Me permito dirigirme a usted con la finalidad de realizar un alcance al OFICIO No.150- DOP-2025 entregado con fecha 25 de abril de 2025, en donde se solicitó la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2025, específicamente en lo relativo al proceso denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL BARRIO SAN MIGUEL DE LA PARROQUIA QUINCHICOTO, DEL CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;* Adjunto al presente sírvase encontrar el documento



correspondiente a la Viabilidad Técnica para realizar el presente proceso, el mismo que consta en el expediente entregado mediante oficio No. 149-DOP-2025”.

En uso de sus facultades Constitucionales legales y reglamentarias conferidas en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR EL PAC y Establecer bajo Régimen Especial, únicamente la obra "CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA METALICA DE LA CANCHA DEUSO MULTIPLE EN EL BARRIO SAN MIGUEL DE LA PARROQUIA QUINCHICOTO, DEL CANTON TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", conforme lo indica el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. En todo lo demás se mantiene el PAC como se ha definido anteriormente.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y al Analista Programador, que proceda a la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2025 tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Dado y firmado en la ciudad de Tisaleo, el día 21 de mayo del 2025.

Comuníquese y Notifíquese.



MILTON GERARDO
RAMIREZ NARANJO
Ing. Milton Ramirez

ALCALDE DEL CANTON TISALEO

Elaborado por: Ing. Carlos Padilla Jefe Compras Públicas	 Firmado electrónicamente por: CARLOS ALONSO PADILLA VELASTEGUI
Revisado por: Abg. Joel Quilligana Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: JOEL ESTUARDO QUILLIGANA BARRAQUEL

